

Popayán, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE 19 001 33 33 008 – 2013- 00054 – 00
ACCIONANTE MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO Agente Oficioso de VICTOR
MANUEL Y MILTON ALEXIS ZUÑIGA RUANO
ACCIONADOS ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC - EPS
ACCIÓN TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 551

REQUIERE

El 2 de julio de 2019, el señor Milton Selmer Zúñiga Ruano actuando en calidad de agente oficioso de Víctor Manuel y Milton Alexis Zúñiga López presentó incidente de desacato, señalando que respecto del servicio de enfermería 24 horas para cada uno de los accionantes, fue prestado de manera completa el primer mes, sin embargo, tuvo conocimiento que este mes, no obra en el calendario prestación de dicho servicio los días domingos.

De acuerdo a la información suministrada por el accionante, previo a decidir si se da apertura al incidente de desacato, se requerirá a la señora Ludia Yenith Medina Achipiz, en calidad de representante legal de la Asociación Indígena del Cauca AIC-EPS, para que allegue informe respecto de lo señalado por el señor Milton Selmer Zúñiga, remitiendo para ello, calendario de turnos para la prestación del servicio de enfermería en el mes de julio de 2019, en el cual, se incluyan los días domingos.

En tal sentido se,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la señora Ludia Yenith Medina Achipiz, en calidad de representante legal de la Asociación Indígena del Cauca AIC-EPS, para que allegue informe respecto de la atención de enfermería domiciliaria 24 horas, ordenada a Víctor Manuel y Milton Alexis Zúñiga López, remitiendo para ello, calendario de turnos para la prestación del servicio de enfermería en el mes de julio de 2019, en el cual, se incluyan los días domingos.

SEGUNDO.- Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 87 DE 5 DE JULIO DE 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

Popayán, cuatro (4) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 190013333008 2019 00122 00
ACCIONANTE: JORGE ANTONIO LUNA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 556

Apertura de incidente

Mediante escrito presentado el 25 de junio del año en curso, el señor JORGE ANTONIO LUNA CAMPO, a través de su mandatario judicial, solicitó se dé apertura a un trámite incidental de desacato, por incumplimiento al fallo de tutela No. 105 proferido por este Despacho el 10 de junio de 2019, dado que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se ha negado a autorizar y efectuar el pago de las incapacidades médicas en su favor, generadas a partir del mes de enero del año en curso y hasta tanto la Junta de Calificación de Invalidez dirima el conflicto respecto del origen de las nuevas patologías que lo vienen aquejando.

De acuerdo con lo anotado, esta Juzgadora considera imperativo dar apertura al incidente de desacato, para que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través de su Gerente Sucursal Cauca, el señor FELIPE CAMPO ARROYO, informe sobre el motivo o justificación por la cual se ha negado a cumplir la citada sentencia de tutela.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el sentido a que haya lugar, en el término de diez (10) días, acatando lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de Junio 11 de 2014, M. P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de desacato para verificar el cumplimiento del fallo de tutela No. 105 proferido el 10 de junio de 2019, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Correr traslado y requerir a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través de su Gerente Sucursal Cauca, el señor FELIPE CAMPO ARROYO, para que informe sobre el motivo o justificación por la cual se ha negado a cumplir la citada sentencia de tutela.

TERCERO.- Correr traslado a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través de su Gerente Sucursal Cauca, el señor FELIPE CAMPO ARROYO, para que en el término de dos (2) días, se pronuncie sobre el incidente de desacato abierto el día de hoy, solicite la práctica de pruebas y acompañe los documentos que pretenda hacer valer. Advirtiéndole que el incidente de desacato se resolverá en el término de diez (10) días, tomando la decisión a que haya lugar, según se expuso en esta providencia.

CUARTO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 105 proferido el 10 de junio de 2019, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto

hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, y a que se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Prueba de oficio:

.- Oficiar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que en forma inmediata suministre a este Despacho Judicial el nombre e identificación de la persona encargada de autorizar y efectuar el pago de incapacidades médicas en la ciudad de Popayán.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 87 del cinco (5) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario